



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 28 de marzo de 2025. Las 12h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0130-M de 25 de marzo de 2025, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: **"COPIA ESPEJO"**¹.
- b) Correo electrónico de 25 de marzo de 2025, remitido desde la dirección electrónica: informespericialesazuay2025@gmail.com con el asunto: **"EXP-0363-2025-SZAZUAY-JCRIM-OF"**, con el cual adjuntan siete (07) archivos en extensión PDF².
- c) Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2025-0044-M de 26 de marzo de 2025, suscrito por el magíster William Cargua Freire, especialista en sistemas, con el asunto: **"Respuesta Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0130-M"**³.
- d) Acta de posesión de peritos suscrita el 26 de marzo de 2025; y, sus anexos⁴.
- e) Acta de entrega-recepción suscrita entre la secretaria relatora y los peritos, el 26 de marzo de 2025⁵.
- f) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 26 de marzo de 2025, firmado por el abogado Edwin Eugenio Angulo⁶.

Al respecto, en mi calidad de jueza de instancia considero y dispongo:

¹ Fs. 674.

² Fs. 675-682 vuelta.

³ Fs. 684.

⁴ Fs. 685-691 vuelta.

⁵ Fs. 692-692 vuelta. / Fs. 693.

⁶ Escrito contenido en (03) tres fojas. (Véase las fojas 695-697 vuelta).



PRIMERO.- DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DEL PERITO EN EL ÁREA O PROFESIÓN DE "CRIMINALÍSTICA", ESPECIALIDAD DE "INFORMÁTICA FORENSE"

- 1.1** El 13 de marzo de 2025, mediante auto, entre otros, señalé para el día 20 de marzo de 2025 la diligencia de sorteo de peritos acorde al listado remitido por el Consejo de la Judicatura, a fin de obtener los nombres y apellidos de los peritos en las especialidades de "audio, video y afines" e "informática forense", del cantón Quito de la provincia de Pichincha. De igual manera, dispuse que en el caso de que uno de los expertos sorteados, no acudan en el día y hora para su posesión, ni justifiquen su inasistencia, se procederá a designar al siguiente perito.
- 1.2** El 20 de marzo de 2025, se realizó el sorteo respectivo, siendo sorteados, para la pericia solicitada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, los siguientes profesionales: **1)** Mónica del Rocío Romero Pazmiño, **2)** Geovany Patricio Guala Chasig, y **3)** Pedro Pablo Caicedo Morales; para la pericia solicitada por la señora Amada María Ortiz Olaya, los siguientes profesionales: **1)** Richar Patricio Martínez Reyes, **2)** Patricia Rosalia Jimbo Santana, y **3)** Freddy Nicanor Calderón Pazmiño; y, para la pericia solicitada por el señor Edwin Eugenio Angulo, los siguientes profesionales: **1)** José Luis Buenaño Carrillo, **2)** Carlos Rene Guanotasig Suntasig, y **3)** Jorge Eduardo Collaguazo Vásquez.
- 1.3** El 24 de marzo de 2025, mediante auto de sustanciación, entre otros, señalé que la posesión de los peritos se realizaría el 26 de marzo de 2025, a las 10h30. En este contexto, el 25 de marzo de 2025, el señor José Luis Buenaño Carrillo presentó su excusa para realizar la pericia.
- 1.4** En razón de lo expuesto, esta juzgadora acepta la excusa presentada por el señor José Luis Buenaño Carrillo y **designa** al señor **Carlos Rene Guanotasig Suntasig** perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, para que realice la pericia en el área o profesión "criminalística", especialidad "informática forense", cuyo objeto consiste en determinar "*Fecha original de publicación, Autenticidad del contenido, Metadata asociada, Vinculación con la cuenta @yadira_bayas, Verificación de eliminación posterior del contenido, Transcripción literal del contenido audiovisual, Identificación de funcionarios públicos participantes*" de varios enlaces publicados en la red social x, descritos en la denuncia.
- 1.5** Acorde a lo establecido en los artículos 170 y 175 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **dispone** que el perito designado, señor **Carlos Rene Guanotasig Suntasig** acuda a este despacho ubicado en el séptimo piso de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)

Metropolitano, para que se posesione ante esta juzgadora el día **31 de marzo de 2025**, a las **11h30**.

- 1.6 Para la posesión se servirá presentar su cédula de ciudadanía y certificados de votación y de acreditación como perito. Se advierte que, en el caso de que no acuda en el día y hora señalados para su posesión, ni justifique su inasistencia se sentará la razón respectiva.
- 1.7 Una vez posesionado el perito, la secretaria relatora entregará al profesional el objeto de la pericia, para lo cual levantará la correspondiente acta entrega-recepción que se suscribirá por duplicado entre la secretaria relatora y el perito.

SEGUNDO.- ENTREGA DE INFORME PERICIAL Y COMPARECENCIA DEL PERITO EN LA AUDIENCIA

- 2.1 El informe pericial deberá ser entregado en el **plazo de (07) siete días**, contados a partir del día siguiente de la posesión, cumplirá con los elementos descritos en el artículo 174 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y será notificado a las partes procesales conforme lo establece el artículo 175, ibídem.
- 2.2 Lo dispuesto en el párrafo que antecede, deberá ser presentado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de remitir documentos de forma digital, los mismos contendrán las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec", para el efecto se enviará a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.
- 2.3 La prueba pericial observará las disposiciones establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas, la obligación del perito de concurrir a la audiencia oral única de prueba y alegatos para que sustente su informe, conteste el interrogatorio y contrainterrogatorio que llegaren a presentar las partes procesales.
- 2.4 El denunciante, Edwin Eugenio Angulo, cubrirá los honorarios de la prueba pericial de acuerdo al último inciso del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- SOBRE EL PEDIDO REALIZADO POR EL DENUNCIANTE EDWIN EUGENIO ANGULO

- 3.1 El 26 de marzo de 2025, el denunciante ingresó un escrito, en el cual, fundamentalmente, solicitó: i) se reconsidere la decisión de rechazar la



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)

declaración testimonial del ingeniero Fabián Silva Toledo y que se permite su comparecencia a la audiencia para sustentar su informe pericial; y, **ii)** *"se emita pronunciamiento expreso sobre la presunta infracción por uso indebido de recursos públicos (Art. 276. 2 del Código de la Democracia descrita en la denuncia)"*.

3.2 Respecto de la primera solicitud, esta juzgadora ratifica lo dispuesto en el auto de 28 de febrero de 2025, toda vez que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"Los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales **deberán ser designados por el juez** y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura"*. En consecuencia, el informe pericial adjuntado por el legitimado activo a su denuncia carece de validez jurídica, al no haber sido designado por este Tribunal ni cumplir con los requisitos legales exigidos para su incorporación al proceso.

3.3 Así mismo, el legitimado activo pretende, indebidamente, que el informe pericial presentado sea valorado como prueba testimonial, lo que resulta jurídicamente inadmisibles. Vale recordar que la prueba testimonial se circunscribe exclusivamente a la narración de hechos percibidos directamente por el testigo, sin incorporar valoraciones técnicas ni especializadas, mientras que la prueba pericial requiere necesariamente la intervención de un experto debidamente acreditado que emita un dictamen fundamentado en conocimientos científicos, técnicos o artísticos específicos. En el presente caso, el documento en cuestión constituye esencialmente una opinión técnica del ingeniero Fabián Silva Toledo, lo cual, bajo ningún concepto puede reputarse como testimonio, por lo que su pretensión de ser admitido como prueba testimonial no solo desnaturaliza su verdadera naturaleza jurídica, sino que además contraviene expresamente lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Por ello, se rechaza el primer pedido del legitimado activo.

3.4 Respecto del segundo pedido, en primer lugar, vale precisar que el artículo 276.2 del Código de la Democracia no tipifica ninguna infracción electoral, como aduce el legitimado activo, sino que, simplemente categoriza a las infracciones electorales. Por tanto, su invocación como fundamento de una presunta infracción resulta improcedente.

3.5 Adicionalmente, cabe resaltar que, en su escrito de aclaración a la denuncia presentada, el señor Edwin Angulo únicamente alegó que la conducta denunciada *"amerita la imposición de sanciones conforme el artículo 278 numeral 7 y artículo 207 del Código de la Democracia"*; sin embargo, **solo el artículo 278.7 tipifica una infracción electoral**. Por ello, la denuncia fue admitida únicamente para analizar la posible comisión de la infracción prevista en el artículo 278.7 del Código de la Democracia.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)

3.6 El denunciante solicita que se investigue una supuesta infracción por "uso indebido de recursos públicos", sin identificar la norma que la tipifique ni precisar con claridad los elementos constitutivos de dicha conducta. En materia sancionadora, es exigible que el denunciante especifique de manera clara y concreta tanto la conducta denunciada como la infracción aplicable, a fin de garantizar el derecho de defensa de la parte denunciada. El juez electoral, por la naturaleza de este tipo de procesos, no puede suplir estas deficiencias aplicando el principio *iura novit curia* ni deducir por sí mismo qué infracción podría configurarse, ya que ello vulneraría las garantías del debido proceso. En consecuencia, también se rechaza el segundo pedido del legitimado activo.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

- 4.1 A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y a sus patrocinadores, en las siguientes direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; dianaatamaint@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003. Córrase traslado con la copia del escrito de 26 de marzo de 2025.
- 4.2 Al denunciante, abogado Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, en las siguientes direcciones electrónicas: edwineugenio45@yahoo.com y lexelectoral@outlook.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 079.
- 4.3 A la denunciante, señora Amada María Ortiz Olaya en las siguientes direcciones electrónicas y a su patrocinador: lexelectoral@outlook.com y abgdavidvalverde@hotmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 088. Córrase traslado con la copia del escrito de 26 de marzo de 2025.
- 4.4 A la denunciada, señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte y su patrocinador, en las siguientes direcciones electrónicas: abg.asalguero@hotmail.com y yadirabayasu@hotmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 161. Córrase traslado con la copia del escrito de 26 de marzo de 2025.
- 4.5 Al denunciado, señor Carlos Miguel Cuesta Álvarez, en las siguientes direcciones electrónicas: henryescobar2121@hotmail.com; y, cuestaalvarezcarlosmiguel2025@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 155. Córrase traslado con la copia del escrito de 26 de marzo de 2025.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)

4.6 Al doctor, Diego Jaya Villacrés, defensor público asignado en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec. Córrase traslado con la copia del escrito de 26 de marzo de 2025.

4.7 Al señor Carlos Rene Guanotasig Suntasig, en calidad de perito designado en la siguiente dirección electrónica: cr_guanotasig@outlook.com.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- **f)** Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo de 2025.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral